

Instrumentos de ratificación, según se establece en su artículo 23.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 12 de diciembre de 1997.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

28055 *RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifica la Resolución de 22 de mayo de 1981, de esa Dirección General, por la que se dictan normas para la aplicación de la Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de mayo de 1981, sobre sistemas de pago de los haberes de las Clases Pasivas del Estado.*

La Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de mayo de 1981, que desarrolla el Real Decreto 227/1981, de 23 de enero, sobre sistemas de pago de los haberes de las Clases Pasivas del Estado, faculta a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, para dictar las normas o instrucciones complementarias que sean convenientes para su mejor ejecución.

Por Resolución de 22 de mayo de 1981, esta Dirección General estableció que los pensionistas sujetos a retención judicial o administrativa, en tanto dure la retención, sólo podrán percibir sus haberes a través de Habilitado profesional de Clases Pasivas o directamente en la Caja pagadora. La utilización del cheque como medio de pago ha permitido que se dificulte o retrase, en algunas ocasiones, la percepción del importe retenido por parte del beneficiario final del mismo y, en consecuencia, la ejecución puntual de sentencias judiciales. Por tanto, procede sustituir el cheque por la transferencia bancaria como medio de pago, ya que el automatismo en la ejecución del pago por transferencia impide las prácticas mencionadas.

La modificación señalada no supone una alteración de la actual distribución de competencias, entre la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y las Delegaciones de Economía y Hacienda, en lo relativo a la ejecución de las mencionadas transferencias.

En virtud de la habilitación mencionada y con el informe favorable de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, esta Dirección General dispone:

Primera.—La norma 4.^a de su Resolución de 22 de mayo de 1981 queda redactada en los siguientes términos:

«4.^a El pensionista sujeto a retención judicial o administrativa percibirá sus haberes a través de Habilitado profesional de Clases Pasivas o mediante transferencia bancaria, conforme a lo dispuesto en los apartados 1.2 y 1.3 de la Orden ministerial de 7 de mayo de 1981.»

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el 15 de marzo de 1998.

Madrid, 22 de diciembre de 1997.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

28056 *ORDEN de 22 de diciembre de 1997 por la que se declaran comprendidos en el Real Decreto 2805/1979, de 7 de diciembre, a los españoles residentes en España que prestan servicio en la Delegación en España del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.*

La Delegación en España del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se ha dirigido a este Ministerio en solicitud de que al personal español de dicha Delegación, residente en España, le sea de aplicación el Real Decreto 2805/1979, de 7 de diciembre, por el que se incluye en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social a los españoles que ostenten la condición de funcionarios o empleados de organizaciones internacionales intergubernamentales, de conformidad con las previsiones contenidas en el Real Decreto 317/1985, de 6 de febrero.

Aun cuando se trata de una Delegación, cabe entender, a la vista del Acuerdo de 14 de marzo de 1988 entre el Gobierno de España y la Organización de las Naciones Unidas («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio de 1989), que la misma es la sede en España de un organismo internacional intergubernamental, y, por ello, concluir en el sentido de que los españoles residentes en España y que prestan servicio en la citada Delegación cumplen los requisitos exigidos en los Reales Decretos 2805/1979, de 7 de diciembre, y 317/1985, de 6 de febrero, para su inclusión en la Seguridad Social.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo previsto en la disposición adicional del Real Decreto 317/1985, de 6 de febrero, dispongo:

Artículo único.

1. Los españoles residentes en España que ostenten la condición de funcionarios o empleados de la Delegación en España del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados quedan comprendidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 2805/1979, de 7 de diciembre.

2. A tal efecto, las personas indicadas en el número anterior podrán suscribir el correspondiente Convenio especial con la Seguridad Social, solicitándolo ante la Dirección Provincial de Madrid de la Tesorería General de la Seguridad Social, en los términos y en los plazos previstos en la Orden del entonces Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 14 de febrero de 1980, por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto 2805/1979, de 7 de diciembre.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 1997.

ARENAS BOCANEGRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social, Ilmos. Sres. Directores generales de Ordenación de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social.